Nota DNC N° 414381 /2022

Asunción, 29 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414381
Expediente	324582
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA BASICA Nº 912 PROF. PEDRO CACERES DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS
Entidad	Municipalidad de San José de los Arroyos
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Verificamos que no cumplen con lo estipulado en la Resolución 5695/19 art 37.
2. En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. (Art No 8 del Decreto 2992/19).
3. Verificamos que en el informe de evaluación en el Punto No 4 (ACTA DE APETURA DE SOBRES) indican que el acto de apertura de oferta se realizó en fecha 07 de junio tanto que el acto de apertura en el SICP y en el acta remitido figura 07 de julio. Favor subsanar este punto.
4. El informe de evaluación remitido se encuentra incompleto, favor remitir el documento correspondiente en su totalidad.
5. Existe inconsistencia en lo cargado en el SICP en cuanto a la fecha de notificación de adjudicación al oferente, en el SICP indican que se realizó el 9 de julio, tanto que, en la nota remitida se observa con fecha 08 de julio. Favor subsanar este punto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cpperez